



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 202-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 19 de Noviembre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 860-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 651-2020-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 024-2020-LCHG-AICB/SGT/MPMN del área de Ingresos y Conciliaciones Bancarias de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 1244-2019-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 0904-2019-SDS-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 075-2019-DRC-SDS-GDES-GM/A/MPMN del Departamento de Registro Civil, la Solicitud de devolución de expediente y reembolso presentado por los administrados RUBÉN PEDRO MANCHURIA CCOPA Y MARÍA DEL PILAR CAYA SALAZAR, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 14) del Artículo Segundo, el que señala: "Resolver en primera Instancia los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración".

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, los administrados RUBÉN PEDRO MANCHURIA CCOPA Y MARÍA DEL PILAR CAYA SALAZAR, solicita la devolución de expediente y reembolso de dinero, indicando que han solicitado el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, sin embargo, no han podido formalizar su situación patrimonial debido a trámites previos, por lo que requieren se les devuelva el expediente presentado y asimismo la devolución del dinero cancelado conforme al recibo que adjuntan; en el cual se visualiza el monto de S/. 377.40 soles.

Que, mediante Informe N° 0904-2019-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción de 03 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 075-2019-DRC-SDS-GDES/GM/MPMN, de la Abog. Gina Portugal Puma (e) Dpto. de Registro Civil, en el que se indica lo siguiente: *i. Con Expediente N° 1903681 los señores Rubén Pedro Manchuria Ccopa y María del Pilar Caya Salazar, solicitaron su Separación Convencional y Divorcio Ulterior. ii. De la revisión al expediente, se verifico que los cónyuges declaran tener un bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal y presentan acta de conciliación de separación patrimonial, no cumpliendo el requisito que establece la Ley N° 29227. iii. El incumplimiento del requisito, fue puesto a conocimiento de los cónyuges, quienes manifestaron que en los siguientes días cumplirían con presentar dichos documentos. iv. debido a que no se contaba con todos los requisitos que exige la ley, no se procedió con la etapa de Audiencia de ratificación. v. Los cónyuges han manifestado que no es posible formalizar su situación patrimonial, por lo que solicitan la devolución del expediente presentado, así como el reembolso del dinero cancelado por el derecho de separación convencional y divorcio ulterior según recibo de pago N° 248845 por S/. 377.40 soles. vi. La devolución solicitada del expediente es procedente en razón de tratarse de documentación de índole personal de los usuarios y al haberse tácitamente desistido de su pretensión al solicitar la devolución del mismo. vii. El pedido de reembolso y en función a que los cónyuges no pueden cumplir con*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presentar los requisitos exigidos por ley, según lo manifestado por ellos en su escrito de fecha 27 de mayo del presente año, solicita se derive a la Gerencia de Administración para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe N° 1244-2019-GDES/GM/MPMN de fecha 03 de junio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, solicita a la Gerencia de Administración, efectúe el trámite respectivo para el reembolso de dinero solicitado por los Señores *Rubén Pedro Manchuria Ccopa* y *María del Pilar Caya Salazar*, en mérito a las opiniones de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Registro Civil, los que indican la procedencia del mismo.

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, a través de Informe N° 651-2020-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 13 de noviembre de 2020, indica que ha realizado la verificación respectiva y se tiene que efectivamente los señores *Rubén Pedro Manchuria Ccopa* y *María del Pilar Caya Salazar*, realizaron el pago según siguiente detalle:

- Partida presupuestal 1.3.2.1.1.110 Separación Convencional S/. 235.00
- Partida presupuestal 1.3.2.1.1.112 Divorcio Ulterior S/. 142.40
- S/. 377.40 Soles

Que, mediante Informe Legal N° 860-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa la solicitud de devolución de dinero y señala que en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad, debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Titular Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que concluye opinando que se proceda autorizar la devolución del importe de S/. 377.40 a favor de los administrados *Rubén Pedro Manchuria Ccopa* y *María del Pilar Caya Salazar*.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, según numeral 53.1 del artículo 53 de la citada Ley, señala que: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento". Asimismo, el numeral 53.2 "Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el periodo 2019, cuenta con el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN de fecha 28 de diciembre de 2018, el mismo que registra dentro de las funciones del Departamento de Registro Civil, los procedimientos denominados "SEPARACION CONVENCIONAL" y "DIVORCIO ULTERIOR".

Que, en el presente caso de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro Civil, se tiene que los administrados no cumplieron con adjuntar toda la documentación requerida por ley y según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Entidad, para efectuar el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual es que los mismos solicitan la devolución del expediente, así como la devolución del dinero cancelado por dichos trámites, puesto que manifiestan que no podrán formalizar su situación patrimonial; en mérito a ese pedido, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la evaluación respecto a la procedencia de devolver el dinero, a favor de los señores *Rubén Pedro Manchuria Ccopa* y *María del Pilar Caya Salazar*, concluyendo que si es factible dicha devolución, por el monto de S/. 377.40 soles, al no haberse generado ningún trámite en relación a la solicitud. En tal sentido corresponde formalizar mediante acto resolutivo la autorización de devolución a favor de los administrados en mención.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la solicitud de devolución de dinero, por el monto total de S/. 377.40 (Trescientos Setenta y Siete con 40/100 Soles), presentado por los administrados RUBÉN PEDRO MANCHURIA CCOPA Y MARÍA DEL PILAR CAYA SALAZAR, mediante Expediente Administrativo N° 01919271 de fecha 27 de mayo de 2019, el que corresponde al recibo N° 0248845.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión del Expediente N° 1903681 de fecha 25 de enero de 2019, al Departamento de Registro Civil, para las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados RUBÉN PEDRO MANCHURIA CCOPA Y MARÍA DEL PILAR CAYA SALAZAR, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
*Juan Carlos Casanova Martínez*  
CPC Juan Carlos Casanova Martínez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN